



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXVIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 11 DE ABRIL

DE 2013.

No. 29

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 22.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN SUSTITUCIONES EN
LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES.

PAG. 5

ACUERDO No. 23.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN SUSTITUCIONES A LA
LISTA DE ASISTENTES ELECTORALES.

PAG. 9

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES, INGRESOS, EGRESOS Y DEMAS
DOCUMENTACION DE GASTOS EN ACTIVIDADES
ESPECIFICAS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
EFFECTUADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PAG. 15

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES, INGRESOS, EGRESOS Y DEMAS DOCUMENTACION DE GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EFECTUADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PAG. 43

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES, INGRESOS, EGRESOS Y DEMAS DOCUMENTACION DE GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EFECTUADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PAG. 59

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES, INGRESOS, EGRESOS Y DEMAS DOCUMENTACION DE GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EFECTUADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PAG. 65

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- DICTAMEN.-** SOBRE LOS INFORMES, INGRESOS, EGRESOS Y DEMAS DOCUMENTACION DE GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EFECTUADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. **PAG. 84**
- DICTAMEN.-** SOBRE LOS INFORMES, INGRESOS, EGRESOS Y DEMAS DOCUMENTACION DE GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EFECTUADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. **PAG. 94**
- DICTAMEN.-** SOBRE LOS INFORMES, INGRESOS, EGRESOS Y DEMAS DOCUMENTACION DE GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PARTIDO DURANGUENSE, EFECTUADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. **PAG. 103**
- DICTAMEN.-** SOBRE LOS INFORMES, INGRESOS, EGRESOS Y DEMAS DOCUMENTACION DE GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EFECTUADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. **PAG. 114**

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

AVISO DE DESLINDE.- DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "EL MAL REPARO" MUNICIPIO DE
CANATLAN, DGO.

PAG. 129

AVISO DE DESLINDE.- DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "LA VENADEÑA", MUNICIPIO DE
TEPEHUANES, DGO.

PAG. 130

PARTICIPACIONES.- CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2013,
PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA
ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 131

(Handwritten signatures and initials are present above this section)

ACUERDO NÚMERO VEINTIDÓS emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número cuatro del lunes veinticinco de marzo de dos mil trece, por el que **SE APRUEBAN SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**, con fundamento en los artículos 110; 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 132, 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El Consejo Estatal Electoral es el Órgano Máximo de Dirección, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, la propia Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, previamente convocados, entre los que deberá estar el presidente.

En este sentido, en sesión extraordinaria número diez, de fecha miércoles 30 de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo número catorce, este Consejo Estatal designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales para cubrir las vacantes de los Consejos Municipales que participarán durante el proceso electoral 2012-2013.

2. El artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, faculta a este Consejo para que cuide la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, además, en correlación con el artículo 118 párrafo 1 fracción IX la propia Ley señala como atribución del Presidente del Consejo Estatal la de proponer al mismo Consejo, el nombramiento de los consejeros electorales, presidentes y secretarios de los Consejos Municipales.

Para el desempeño de esta función, en atención al artículo 127 párrafo 1, fracción I de la Ley de la materia, la Dirección de Organización Electoral coadyuva con la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva, informándoles en todo momento sobre la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales.

3. En base a esta comunicación constante con los Consejos Municipales, la Dirección de Organización informa que presentaron renuncia al cargo las siguientes personas:

- a) en el Consejo Municipal Electoral de Santa Clara, renuncia la Secretaria Elodia Ávalos Mendoza;
- b) en el Consejo Municipal Electoral de Peñón Blanco, renuncia el Consejero Santiago Parra Silerio;
- c) en el Consejo Municipal Electoral de Coneto de Comonfort, renuncia la Secretaria María Cecilia Andrade Guerrero, y
- d) en el Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, renuncia el Consejero Efrén Pérez Bustamante.

4. Con el propósito de no demeritar las labores de los Consejos Municipales de referencia, este Órgano Máximo de Dirección, estima necesario sustituir cuanto antes las vacantes, procediendo a revisar sobre quienes serían las personas más indicadas para ocupar el encargo por lo que propone, en el caso de Santa Clara, a la C. María Beatriz Aguilar Vitela para que ocupe el cargo de Secretaria; en lo referente a Peñón Blanco, propone al suplente C. Eusebio Bazaldúa Sánchez para ocupar el cargo de Consejero; en el municipio de Coneto de Comonfort, se propone al C. Crecencio Arreola López para que sea él quien se desempeñe como Secretario, y, en el caso de San Juan del Río, se propone a al suplente Héctor Alvarado Güereca toda vez que ellos reúnen los requisitos y características propias para desempeñar el encargo.

5. Las personas propuestas para las sustituciones cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los cuales son:

- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- Tener un modo honesto de vivir;
- Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador o Subprocurador de Justicia del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de su nombramiento;
- No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- No haber sido condenado por delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 110; 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 132, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la Secretaría en el Consejo Municipal de Santa Clara en los términos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA:

CARGO	SALE:	ENTRA:
Secretaria	Elodia Ávalos Mendoza	María Beatriz Aguilar Vitela

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de un Consejero Electoral Municipal en el Consejo Municipal de Peñón Blanco en los términos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑÓN BLANCO:

CARGO	SALE:	ENTRA:
Consejero	Santiago Parra Silerio	Eusebio Bazaldúa Sánchez

TERCERO. Se aprueba la sustitución de la Secretaría en el Consejo Municipal de Coneto de Comonfort en los términos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL DE CONETO DE COMONFORT:

CARGO	SALE:	ENTRA:
Secretaria	María Cecilia Andrade Guerrero	Crecencio Arreola López

CUARTO. Se aprueba la sustitución de la Secretaría en el Consejo Municipal de San Juan del Río en los términos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO:

CARGO	SALE:	ENTRA:
Consejero	Efrén Pérez Bustamante	Héctor Alvarado Güereca

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Santa Clara, Peñón Blanco, Coneto de Comonfort y San Juan del Río, para que, en su oportunidad, citen a los funcionarios aprobados en esta sesión, con su nuevo cargo.

SEXTO. Se instruye a los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral para que, en su oportunidad y en representación de este órgano de dirección, acudan a las instalaciones de los Consejos Municipales Electorales de Santa Clara, Peñón Blanco, Coneto de Comonfort y San Juan del Río, a tomar protesta de ley a los nuevos integrantes de los mismos.

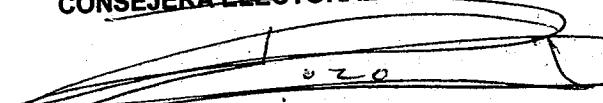
SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número cuatro, celebrada el lunes veinticinco de marzo de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe.

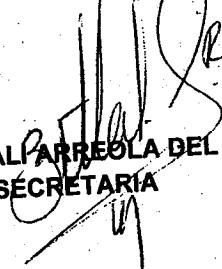
LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO VEINTITRÉS emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión ordinaria número cuatro del lunes veinticinco de marzo de dos mil trece, por el que **SE APRUEBAN SUSTITUCIONES A LA LISTA DE ASISTENTES ELECTORALES**, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 110, 117 párrafo 1, fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 128 párrafo 1, fracciones I, II y III, 132 y 242 párrafos 1, 2 y 4, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores. En el mismo orden de ideas se manifiesta la Ley Electoral para el Estado de Durango en el artículo 105. Además, la propia Ley señala que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
2. De conformidad con el artículo 132 de la Ley en cita, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal, los cuales iniciaron labores celebrando sesión de instalación dentro de la primera semana del mes de febrero.
3. El artículo 242 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los órganos electorales para el mejor desempeño de sus funciones contarán con Asistentes Electorales.
4. El propio Consejo Estatal, mediante Acuerdo número doce, en sesión ordinaria número dos del once de enero de dos mil trece, aprobó los

lineamientos a los que se sujetó el procedimiento de selección, requisitos y contratación de los Asistentes Electorales, así como la convocatoria respectiva, dándole amplia difusión en la página de internet del propio Instituto, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet del Instituto Electoral y en los locales que ocupan los Consejos Municipales Electorales.

5. Como consecuencia de lo anterior, en la sesión extraordinaria número trece de fecha jueves veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante Acuerdo Número Veinte, el propio Consejo Estatal Electoral designó a quinientos siete Asistentes Electorales que auxiliarán a los Consejos Municipales Electorales y a sus presidentes los días previos, durante y posteriores a la Jornada Electoral a celebrarse el domingo siete de julio de dos mil trece.

6. Con las atribuciones conferidas en el artículo 123 párrafo 1, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva mantiene contacto permanente con los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, orientando, coordinando sus acciones e informando permanentemente al Presidente del Consejo Estatal. Producto de esta comunicación, se han detectado que treinta y dos de las personas designadas como asistentes electorales no van a desempeñarse en el cargo, ya sea por renuncia o porque no se presentaron a trabajar, situación que se detalla en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	NOMBRE	OBSERVACIONES
Mapimí	María Isabel Ayala Mota	Renuncia
Mapimí	César Arturo Orona Fierro	Renuncia
Nombre de Dios	Edwin Gustavo Lobatos Parada	Renuncia
Pánuco de Coronado	Osvaldo González Aguilar	Renuncia
Poanas	Monserrat Alvarez Parra	Renuncia
Tlahualilo	Rosa Irma Vázquez Franco	Renuncia
Hidalgo	Jesús Aguirre Martínez	Renuncia
Mezquital	Eleodoro de la Cruz Gurrola	Renuncia
Canatlán	José Jaime Campos Chávez	Renuncia
Tamazula	José Luis Moreno Quiroz	Renuncia
Tamazula	Claudio Romero	Renuncia

	Vergara	
Lerdo	Gerardo Acosta González	Renuncia
Lerdo	Leobardo Hernández Chávez	Renuncia
Gómez Palacio	Ileana de la Paz Camacho Pineda	Renuncia
Gómez Palacio	Luis Martín Castro Velasco	Renuncia
Gómez Palacio	Salvador Tijerina Medina	Renuncia
Gómez Palacio	Sergio de la Torre Villegas	Renuncia
Gómez Palacio	Carlos Alejandro Mora Piña	Renuncia
Gómez Palacio	Mayra Teresa Meléndez Lugo	Renuncia
Tepehuanes	Juan Carrera Sandoval	Renuncia
Durango	Domingo Arrieta Rubio	Renuncia
Durango	Virginia María Pérez Gavilán	Renuncia
Durango	Karen Judith Andrade Juárez	Renuncia
Durango	Román Ríos Estrada	Renuncia
Durango	Salvador Alvarado Pineda	No se presentó
Durango	José Antonio Aldaba Muñoz	No se presentó
Durango	Érika Covarrubias Berumen	No se presentó
Durango	Jesús Manuel Campos Núñez	No se presentó
Durango	Efrén Gamero Guerrero	No se presentó
Durango	Sergio Salas Ramírez	Renuncia
Vicente Guerrero	Edmundo Ovidio González Campa	Renuncia
Santiago Papasquiaro	Denisse Sánchez Reyes	Renuncia

7. A efecto de que en los Órganos Electorales Municipales no se vea demeritado el óptimo desarrollo de sus actividades, este Consejo Estatal Electoral en atención a sus atribuciones conferidas en el artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley de la materia, considera necesario sustituir cuanto antes las vacantes de Asistentes Electorales en los Consejos Municipales de

referencia, considerando primordialmente a quienes atendieron a la convocatoria, cumplieron con los requisitos señalados en la misma y presentaron examen pero no quedaron en la primer lista de aceptados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 110, 117 párrafo 1, fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 128 párrafo 1, fracciones I, II y III, 132 y 242 párrafos 1, 2 y 4, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de treinta y dos asistentes electorales en los términos siguientes:

MUNICIPIO	SALE	ENTRA
Mapimí	María Isabel Ayala Mota	Adrián Fernández Alvarado
Mapimí	César Arturo Orona Fierro	Diana Margarita García Rodríguez
Nombre de Dios	Edwin Gustavo Lobatos Parada	Maria Isabel Tarango Soriano
Pánuco de Coronado	Osvaldo González Aguilar	Martín Soto Avitia
Poanas	Monserrat Alvarez Parra	Martha Patricia Irigoyen Martínez
Tlahualilo	Rosa Irma Vázquez Franco	Frida Raquel Martínez Torres
Hidalgo	Jesús Aguirre Martínez	Vanesa Arizdelsy Alcántar
Mezquital	Eleodoro de la Cruz Gurrola	Emilieno Gurrola Flores
Canatlán	José Jaime Campos Chávez	Luis Enrique Félix Huerta
Tamazula	José Luis Moreno Quiroz	José Luis Ortiz Carrasco
Tamazula	Claudio Romero Vergara	Pastor Rogelio Rodríguez Arteaga
Lerdo	Gerardo Acosta González	Omar González Martínez
Lerdo	Leobardo Hernández Chávez	María Magdalena Rodríguez Quevedo

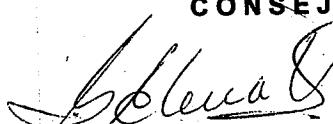
Gómez Palacio	Ileana de la Paz Camacho Pineda	Flores Elizabeth Escamilla Mireles
Gómez Palacio	Luis Martín Castro Velasco	Juan Carlos Mejía Primera
Gómez Palacio	Salvador Tijerina Medina	María Angélica Zamarripa Marrufo
Gómez Palacio	Sergio de la Torre Villegas	Jorge Alvarado Rocha
Gómez Palacio	Carlos Alejandro Mora Piña	María de Lourdes Morales Esquivel
Gómez Palacio	Mayra Teresa Méndez Lugo	María Guadalupe López Alba
Tepehuanes	Juan Carrera Sandoval	Brisa Elizabeth Chaidez Orozco
Durango	Domingo Arrieta Rubio	Octavio Tonatiú Vázquez Cordero
Durango	Virginia María Pérez Gavilán	José Seade Alvarado
Durango	Karen Judith Andrade Juárez	Laura Lorena Rodríguez Sosa
Durango	Román Ríos Estrada	José Luis Vázquez Espino
Durango	Salvador Alvarado Pineda	María de Lourdes Martínez Luna
Durango	José Antonio Aldaba Muñoz	Juan Manuel Rosales Rodríguez
Durango	Erika Covarrubias Berumen	Manuel Eduardo Núñez Herrera
Durango	Jesús Manuel Campos Núñez	Adi Guadalupe Pulgarín Torres
Durango	Efrén Gamero Guerrero	Johan Israel Carrera González
Durango	Sergio Salas Ramírez	Kenia Isabel Soto García
Vicente Guerrero	Edmundo Ovidio González Campa	Elia Aurora Esparza González
Santiago Papasquiaro	Denisse Sánchez Reyes	Maria Melquiades Corral Herrera

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Mapimí, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Poanas, Tlahualilo, Hidalgo, Mezquital, Canatlán, Tamazula, Lerdo, Gómez Palacio, Tepehuanes, Durango, Vicente Guerrero y Santiago Papasquiaro, para que citen a los asistentes electorales designados en esta sesión.

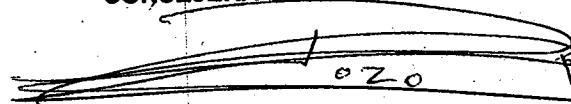
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número cuatro, celebrada el lunes veinticinco de marzo de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1 fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1 fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 114, 115 124, 127, 130 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Rio, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera, Licenciada Zitlali Arreola del Rio, Presidente, Integrantes y secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado

de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. El artículo 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número ochenta y seis emitido por el Consejo Estatal del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil doce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil doce.

QUINTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Licenciado Víctor Hugo Castañeda Soto, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, en fecha 9 de enero de 2012, mediante oficio sin número, informa que los C.C. Licenciado Roberto Hernández Andrade, tesorero y la Contadora Pública Rocío Marrufo Ortiz, contador general, son los responsables del órgano de Finanzas del Partido, lo que les faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
 Estas actividades tendrán por objeto:
 I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
 Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
 Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. El partido Acción Nacional en el Estado de Durango, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2012	21 mayo 2012, 10:53 hrs.	\$116,115.11
Segundo Trimestre 2012	28 Agosto 2012, 15:41 hrs.	\$600,673.01
Tercer trimestre 2012	08 noviembre 2012; 14:20 hrs.	\$175,575.30
Cuarto trimestre 2012	07 de Febrero de 2013; 10:56 Hrs	\$196,758.62

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido del formato AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2012	\$116,115.11	\$116,115.11
Segundo trimestre 2012	\$600,673.01	\$598,812.41
Tercer trimestre 2012	\$175,575.30	\$209,635.30
Cuarto trimestre 2012	\$196,758.62	\$197,858.62
Total	\$1'089,122.04	\$1'122,421.44

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el partido Acción Nacional, se apoyaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$1'122,421.44 (un millón ciento veintidós mil cuatrocientos veintiún pesos 44/100 M.N.).

Se procedió a realizar también un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron al momento de acudir a presenciar el desarrollo de la actividad específica.

5. En una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha siete de marzo de dos mil trece y se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 93, 94 párrafo 1 fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1 fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil doce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$29,238.82 (veintinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Introducción al Partido	10 de Marzo de 2012	\$26,118.80
Taller de Introducción al Partido	10 de Marzo de 2012	\$3,120.02
	Total	\$29,238.82

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad Taller de Introducción al Partido, realizada el diez de marzo de dos mil doce, en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación que no es susceptible de financiamiento por un importe de \$26,118.80 (veintiséis mil ciento dieciocho pesos 80/100 M.N.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 108 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo. 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Toda vez que las facturas no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la fecha de realización de la actividad, Taller de Introducción al Partido, realizada el día 10 de marzo de 2012, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
18558	16/03/2012	Gastronómica la Tinaja S. de R.L. de C.V.	\$14,900.00	Consumo
3	02/04/2012	Vázquez García Marcela	\$1,392.00	Decoración Floral
18580	16/03/2012	Gastronómica la Tinaja S. de R.L. de C.V.	\$1,861.00	Consumo
18605	17/03/2012	Gastronómica la Tinaja S. de R.L. de C.V.	\$1,888.00	Consumo
BB4107	17/03/2012	Gasoservicios Premier S.A. de C.V.	\$630.00	Combustible
E3353	16/03/2012	Garza Escobosa Elena	\$1,952.30	Combustible
C7564	19/03/2012	Servicio Vázquez Galindo S.A. de C.V.	\$1,495.50	Combustible
3588	16/03/2012	Solís Rosas Cesar	\$2,000.00	Combustible
		Total	\$26,118.80	

La documentación no susceptible de financiamiento en la actividad de educación y capacitación política, Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad	\$26,118.80
Total	\$26,118.80

En la actividad Taller de Introducción al Partido, realizada el diez de marzo de dos mil doce, en el salón Los Corridos de la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un importe de \$3,120.02 (tres mil ciento veinte pesos 02/100 M.N.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 108 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo. 108.
No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

...

Artículo. 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Toda vez que las facturas no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la fecha de realización de la actividad, Taller de Introducción al Partido, realizada el día 10 de marzo de 2012, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
A10574	19/03/2012	Servicio Vázquez Galindo S.A. de C.V.	\$400.00	Combustible
A1878	01/03/2012	Dist. de Aceites y Combustibles de Nuevo Ideal S.A. de C.V.	\$1,700.00	Combustible
A2059	28/03/2012	Dist. de Aceites y Combustibles de Nuevo Ideal S.A. de C.V.	\$1,020.02	Combustible
		Total	\$3,120.02	

La documentación no susceptible de financiamiento en la actividad de educación y capacitación política, Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad	\$3,120.02
Total	\$3,120.02

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$98,223.45 (noventa y ocho mil doscientos veintitrés pesos 45/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Introducción al Partido	07 Junio 2012	\$2,570.83
Taller de Introducción al Partido	26 Mayo 2012	\$52,052.80
Los Jóvenes de México en la Política	21 Abril 2012	\$39,325.62
Taller de Introducción al Partido para Jóvenes	28 Abril 2012	\$4,274.20
	Total	\$98,223.45

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad de educación y capacitación política, Taller de Introducción al Partido, realizada el siete de junio de dos mil doce en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no susceptible de financiamiento por un importe de \$2,570.83 (dos mil quinientos setenta pesos 83/100 M.N.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo

establecido por los artículos 108 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Toda vez que las facturas no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la fecha de realización de la actividad, Taller de Introducción al Partido, realizada el día fecha 07 de junio de 2012, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
BB6775	13/06/2012	Gasoservicio Premier S.A. de C.V.	\$400.00	Combustible
C9158	14/06/2012	Servicio Vázquez Galindo S.A. de C.V.	\$300.00	Combustible
CFDI1796	14/06/2012	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	\$1,870.83	Combustible
Total			\$2,570.83	

La documentación no susceptible de financiamiento detectada en la actividad de educación y capacitación política, Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad	\$2,570.83
Total	\$2,570.83

En la actividad de educación y capacitación política, Taller de Introducción al Partido, realizada el veintiséis de mayo de dos mil doce en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no susceptible de financiamiento por un importe de \$52,052.80 (cincuenta y dos mil cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), ya que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 106, 108, 113 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 106.

(Handwritten signature)

Las Actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 113.

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Toda vez que la facturas no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la fecha de realización de la actividad, Taller de Introducción al partido, realizada el día 26 de mayo de 2012, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
102844	27/05/2012	Barbará Carrete Rincón	\$500.00	Combustible
102853	20/05/2012	Barbará Carrete Rincón	\$1,077.00	Combustible
AA8137	22/05/2012	Súper Servicio Arrieta S.A. de C.V.	\$ 2,000.00	Combustible
E3979	21/05/2012	Garza Escobosa Elena	\$10,000.00	Combustible
AA21368	21/05/2012	Gasolinera Elizondo S.A.C.V.	\$6,001.30	Combustible
A11629	20/05/2012	Servicio Benito S.A. de C.V.	\$1,875.00	Combustible
A11599	19/05/2012	Servicio Benito S.A. de C.V.	\$1,900.00	Combustible
		Total	\$23,353.30	

También las facturas número 289, 290 y 291 de Turismo Cerna S.A. de C.V., de fechas veinticuatro de mayo de dos mil doce, por la cantidad total de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta de autobús; no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que el lugar de expedición es en la ciudad de Torreón, Coahuila.

Además se detectó comprobación que no coincide, la fecha de expedición de la factura con la fecha de realización de la actividad específica antes señalada y no contienen copia de la póliza de cheque con la que se cubrió el gasto, realizada el día 26 de mayo de 2012, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
16546	31/05/2012	Echay Combustibles S.A. de C.V.	\$1,999.50	Combustible
155785	20/05/2012	García Fernández Oscar	\$1,200.00	Combustible
9334	31/05/2012	Buendía Salvador	\$1,500.00	Combustible
Total			\$4,699.50	

La documentación no susceptible de financiamiento en la actividad de educación y capacitación política, Taller de introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad	\$23,353.30
Documentación de otro estado	\$24,000.00
Documentación no vinculada con la actividad y sin copia de póliza de cheque	\$4,699.50
Total	\$52,052.80

En la actividad de educación y capacitación política, Los Jóvenes de México en la Política, realizada el veintiuno de abril de dos mil doce en el Rancho los Tres Robles de la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no susceptible de financiamiento por un importe de \$39,325.62 (treinta y nueve mil trescientos veinticinco pesos 62/100 M.N.), ya que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 106, 108, 113 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 106.

Las Actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 113.

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los

requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Toda vez que la facturas no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la fecha de realización de la actividad, Los Jóvenes de México en la Política, realizada el día 21 de abril de 2012, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
101934	15/04/2012	Barbará Carrete Rincón	\$1,150.00	Combustible
AA13739	27/04/2012	Servicio Villa Durango S.A. de C.V.	\$1,808.14	Combustible
N9256	27/04/2012	Cabrales Montoya Oscar	\$500.10	Combustible
A11447	27/04/2012	Gasa Gas S.A. de C.V.	\$1,975.38	Combustible
		Total	\$5,433.62	

Además se detectó comprobación que no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la fecha de realización de la actividad y no presenta copia de la póliza de cheque con el cual se cubrió el gasto, realizada el día 21 de abril de 2012, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
6018	14/04/2012	Olivares García Eduardo	\$2,000.00	Combustible
6019	15/04/2012	Olivares García Eduardo	\$2,000.00	Combustible
6036	27/04/2012	Olivares García Eduardo	\$2,000.00	Combustible
		Total	\$6,000.00	

También las siguientes facturas no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que los lugares de expedición de las facturas se realizaron fuera del estado, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto	Lugar de Expedición
170	24/04/2012	WC Móvil de Coahuila S.A. de C.V.	\$4,640.00	Renta de WC	Saltillo, Coahuila
179	20/04/2012	Velázquez Rodríguez Esteban	\$12,000.00	Renta de autobús	Torreón, Coahuila
468	24/04/2012	Vázquez Martínez	\$6,612.00	Inst. de	Torreón

		Luis		Mobiliario	Coahuila
336	04/06/2012	Ibarrola Hernández Juan	\$4,640.00	Honorarios Conferenci a	Torreón, Coahuila
		Total	\$27,892.00		

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, Los Jóvenes de México en la Política, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad	\$ 5,433.62
Documentación no vinculada con la actividad y sin copia de póliza de cheque	\$ 6,000.00
Documentación de otro estado	\$27,892.00
Total	\$39,325.62

En la actividad de educación y capacitación política, Taller de Introducción al Partido para Jóvenes, realizada el veintiocho de abril de dos mil doce en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no susceptible de financiamiento por un importe de \$4,274.20 (cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 113.

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Toda vez que la factura número AA20801 de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., de fecha siete de mayo de dos mil doce, por la cantidad de \$3,554.20 (tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), por concepto de combustible, no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que la fecha de expedición de la misma no coinciden con la fecha de realización de la actividad Taller de Introducción al Partido para Jóvenes, realizada el día 28 de abril de 2012.

Además se detectó la factura número 126687 de Hoteles y Moteles del Noreste S.A. de C.V., de fecha veintinueve de abril de dos mil doce, por la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de hospedaje, la cual no se puede vincular con la actividad Taller de Introducción al partido para Jóvenes.

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, Taller de Introducción al Partido para Jóvenes, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad	\$4,274.20
Total	\$4,274.20

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha nueve de noviembre de dos mil doce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$23,445.49 (veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 49/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
La Doctrina de Acción Nacional Ayer y Hoy	12 septiembre 2012	\$9,287.05
Reflexión y Acción: el panismo de Ayer y Hoy	29 septiembre 2012	\$14,158.44
	Total	\$23,445.49

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad de educación y capacitación política, La Doctrina de Acción Nacional Ayer y Hoy, realizada el doce de septiembre de dos mil doce en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no susceptible de financiamiento por un importe de \$9,287.05 (nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 05/100 M.N.), ya que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 108, 113 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 113.

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del

Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Toda vez que las facturas no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la fecha de realización de la actividad y no presenta copia de la póliza de cheque con el cual se cubrió el gasto, realizada el día 12 de septiembre de 2012, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
FE3625	19/09/2012	Combustibles de Tepehuanes S.A. de C.V.	\$1,969.02	Combustible
B12077	18/09/2012	Rodríguez Quiroga María del Refugio	\$100.00	Combustible
A20643	19/09/2012	Ary Súper Servicio II S.A. de C.V.	\$105.40	Combustible
101055	20/09/2012	Distribuidora de Combustibles y Lubricantes de Durango S.A. de C.V.	\$ 195.00	Combustible
1034	18/09/2012	Petrocar S.A. de C.V.	\$1,510.87	Combustible
C10904	18/09/2012	Servicio Vázquez Galindo S.A. de C.V.	\$1,140.50	Combustible
E5188	18/09/2012	Garza Escobosa Elena	\$1,823.50	Combustible
AGUI2142 0	19/09/2012	Servicio Casal de Durango S.A. de C.V.	\$2,000.00	Combustible
A37819	19/09/2012	Servicio Korian S.A. de C.V.	\$ 442.76	Combustible
		Total	\$9,287.05	

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, La Doctrina de Acción Nacional Ayer y Hoy, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad y no presenta copia de la póliza de cheque con el cual se cubrió el gastos	\$9,287.05
Total	\$9,287.05

En la actividad de educación y capacitación política, Reflexión y Acción: El Panismo de Ayer y Hoy, realizada el veintinueve de septiembre de dos mil doce en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no susceptible de financiamiento por un importe de \$14,158.44 (catorce mil ciento cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.), ya que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 108, 113 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 113.

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Toda vez que las facturas no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la fecha de realización de la actividad de educación y capacitación política, Reflexión y Acción: El Panismo de Ayer y Hoy, realizada el día 29 de septiembre de 2012, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
URRE7947	24/09/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	\$ 607.10	Combustible
ALLF10271	23/09/2012	Combustibles Murpa S.A. de C.V.	\$ 830.30	Combustible
2708	22/09/2012	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	\$1,997.43	Combustible
E5214	21/09/2012	Garza Escobosa Elena	\$ 1,633.54	Combustible
GIB11641	20/09/2012	Gasolinera Igluf S.A. de C.V.	\$1,950.00	Combustible
AGUI21538	21/09/2012	Servicio Casal de Durango S.A. de C.V.	\$2,000.00	Combustible
A3374	24/09/2012	Dist. De Aceites y Combustibles de Nuevo Ideal S.A.	\$1,940.11	Combustible
161748	21/09/2012	García Fernández Oscar	\$1,750.00	Combustible
		Total	\$12,708.48	

También se detectó comprobación donde no presentan copia de la póliza de cheque con el cual se cubrió el gasto, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
B12328	26/09/2012	Rodríguez Quiroga María del Refugio	\$449.96	Combustible
B12339	27/09/2012	Rodríguez Quiroga María del Refugio	\$250.00	Combustible
A13078	27/09/2012	Ary Súper Express V S.A. de C.V.	\$750.00	Combustible
		Total	\$1,449.96	

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, Reflexión y Acción: El Panismo de Ayer y Hoy, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad	\$12,708.48
Documentación sin copia de póliza de cheque	\$1,449.96
Total	\$14,158.44

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$48,382.43 (cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
El PAN y la Democracia después del 2000	7 Diciembre 2012	\$29,184.34
La Participación de los Medios de Comunicación en la Democracia	17 Noviembre 2012	\$19,198.09
	Total	\$48,382.43

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad de educación y capacitación política, El PAN y la Democracia después del 2000, realizada el siete de diciembre de dos mil doce, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no susceptible de financiamiento por un importe de \$29,184.34 (veintinueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), ya que no cumple con lo establecido por los artículos 108, 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Toda vez que se detectó comprobación que no se pueden vincular con la actividad señalada, ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la fecha de realización de la actividad, El PAN y la Democracia después del 2000, realizada el día 7 de diciembre de 2012, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
E6004	18/12/2012	Garza Escobosa Elena	\$10,000.00	Combustible
A17498	17/12/2012	Gasa Gas S.A. de C.V.	\$1,350.00	Combustible
20825	15/12/2012	Ayala Alemán Ma. Teresa	\$1,980.00	Combustible
B14483	13/12/2012	Rodríguez Quiroga María del Refugio	\$ 750.00	Combustible
EADGHEJ1754	13/12/2012	Petromax S.A. de C.V.	\$1,986.54	Combustible
EADGHEJ1136	24/12/2012	Petromax S.A. de C.V.	\$2,000.00	Combustible
A18938	13/12/2012	Servicio Benito S.A. de C.V.	\$ 2,000.00	Combustible
20829	17/12/2012	Ayala Alemán Ma. Teresa	\$1,988.00	Combustible
20843	18/12/2012	Ayala Alemán Ma. Teresa	\$1,995.00	Combustible
B6245	13/12/2012	Súper Servicio Mivasa S.A. de C.V.	\$1,846.23	Combustible
B6260	14/12/2012	Súper Servicio Mivasa S.A. de C.V.	\$1,312.20	Combustible
C645	13/12/2012	Echay Combustibles S.A. de C.V.	\$1,976.37	Combustible
		Total	\$29,184.34	

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, El PAN y la Democracia después del 2000, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad	\$29,184.34
Total	\$29,184.34

En la actividad de educación y capacitación política, La Participación de los Medios de Comunicación en la Democracia, realizada el diecisiete de noviembre de dos mil doce en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no susceptible de financiamiento por un importe de \$19,198.09 (diecinueve mil ciento noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 108, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

III. La Comisión de Fiscalización podrá solicitar dentro del plazo para la revisión de los informes la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos y agrupaciones políticas;

Artículo 108 del Reglamento de Fiscalización.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Toda vez que la factura número E5697 de Garza Escobosa Elena, de fecha diez de noviembre de dos mil doce, por la cantidad de \$1,897.41 (mil ochocientos noventa y siete pesos 41/100 M.N.), por concepto de combustibles, no se puede vincular con la actividad señalada, ya que la fecha de expedición de la misma no coincide con la fecha de realización de la actividad, realizada el día 17 de noviembre de 2012.

Además se detectó documentación que carece de evidencia para poder vincular la comprobación con la actividad, La Participación de los Medios de Comunicación en la Democracia, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Total	Concepto
E41050	16/11/2012	Súper Servicio San Juan S.A. de C.V.	\$300.00	Combustible
A10348	13/11/2012	Servicio Expo Feria S.A. de C.V.	\$2,000.00	Combustible
ALLF11080	20/11/2012	Combustibles Murpa S.A. de C.V.	\$ 893.55	Combustible
A2346	20/11/2012	Estación de Servicio la Feria S.A. de C.V.	\$170.12	Combustible
URRE8688	16/11/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	\$520.00	Combustible
A10507	22/11/2012	Servicio Expo Feria S.A. de C.V.	\$2,000.00	Combustible
ALLT46944	20/11/2012	Combustibles Murpa S.A. de C.V.	\$ 214.40	Combustible
A17984	19/11/2012	Servicio Benito S.A. de C.V.	\$2,000.00	Combustible
A17870	15/11/2012	Servicio Benito S.A. de C.V.	\$2,000.00	Combustible
A17921	16/11/2012	Servicio Benito S.A. de C.V.	\$2,000.00	Combustible
NB26921	17/11/2012	Navar Breach SPR de R.L. de C.V.	\$ 200.00	Combustible
NB27041	19/11/2012	Navar Breach SPR de R.L. de C.V.	\$ 200.01	Combustible
NB26723	15/11/2012	Navar Breach SPR de R.L. de C.V.	\$ 321.60	Combustible
NB26739	15/11/2012	Navar Breach SPR de R.L. de C.V.	\$ 400.00	Combustible
164606	17/11/2012	García Fernández Oscar	\$1,843.60	Combustible
164607	20/11/2012	García Fernández Oscar	\$ 318.90	Combustible
164605	13/11/2012	García Fernández Oscar	\$ 1,918.50	Combustible
		Total	\$17,300.68	

La documentación detectada como no procedente de la actividad de educación y capacitación política, La Participación de los Medios de Comunicación en la Democracia, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad	\$1,897.41
Documentación que carece de evidencia	\$17,300.68
Total	\$19,198.09

Bajo esta situación, la suma de la documentación no susceptible de financiamiento da un total de \$199,290.19 (ciento noventa y nueve mil doscientos noventa pesos 19/100 M.N.), clasificada en la siguiente tabla:

PÉRIODO	IMPORTE NO PROCEDENTE
Primer trimestre 2012	\$29,238.82
Segundo trimestre 2012	\$98,223.45
Tercer trimestre 2012	\$23,445.49
Cuarto trimestre 2012	\$48,382.43
Total	\$199,290.19

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción X, 97 párrafo 1 fracciones III, IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 106, 108, 113, 114, 115, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvete lo observado, se le informará por escrito al

acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;

e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, y en los documentos presentados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

6. El catorce de marzo de dos mil trece a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 97 párrafo 1 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...
IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;
...

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Jesús Francisco Enríquez Gámero, personal adscrito a la Secretaría Técnica y por el Partido Acción Nacional la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión.

En esta audiencia de solventación la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz presenta tres oficios, mediante las cuales pretende subsanar las irregularidades detectadas.

Respecto a las observaciones referentes a la comprobación por concepto de combustible, el partido manifiesta; que debido a circunstancias ajenas a ellos, los proveedores emiten las facturas con fecha posteriores, circunstancias que puede ser previstas haciendo referencia en el concepto del comprobante a la fecha en la cual fue el consumo, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no se dan por solventadas las observaciones en base a los artículos 108 y 113 del Reglamento de fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 113.

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Respecto a la actividad Los Jóvenes de México en la Política, realizada el 21 de abril de 2012, en el municipio de Mapimi, el partido manifiesta; ante la logística del evento se contrataron servicios con proveedores que por la cercanía del municipio y fácil traslado de los bienes arrendados, siendo también imposible rentar el material utilizado en este municipio por no contar lo que se necesitaba para el evento.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventa la observación.

Respecto a la observación donde no presenta copia de la póliza de cheque con el cual se cubrió el gasto, el partido presenta copias de las pólizas de diario y egresos con los cuales se cubrió el gasto.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, se solventa la observación.

Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria presentada en la audiencia de solventación, la Comisión de Fiscalización, procede a elaborar a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$29,238.82	\$0.00	\$29,238.82

SEGUNDO	\$98,223.45	\$27,892.00	\$70,331.42
TERCERO	\$23,445.49	\$1,449.96	\$21,995.53
CUARTO	\$48,382.43	\$0.00	\$48,382.43
SUMAS	\$199,290.19	\$26,445.10	\$169,948.20

7. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil doce fue destinado de la siguiente forma:

Actividades Específicas realizadas en el ejercicio dos mil doce:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Curso de Derecho Electoral	8 marzo de 2012	\$22,807.25
Taller de Introducción al Partido	10 marzo de 2012	\$29,702.47
Taller de Introducción al Partido	10 marzo de 2012	\$63,605.39
Total		\$116,115.11

Segundo Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Los Jóvenes de México en la Política	21 abril de 2012	\$181,075.37
Taller de Introducción al Partido para Jóvenes	28 abril de 2012	\$152,614.20
Taller de Introducción al Partido	26 mayo de 2012	\$201,105.46
Taller de Introducción al Partido	7 Junio de 2012	\$64,017.38
Total		\$598,812.41

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
El Partido y los Gobiernos Humanistas	25 y 26 de septiembre de 2012	\$60,597.49

La Doctrina de Acción Nacional Ayer y Hoy	12 septiembre de 2012	\$59,826.96
Reflexión y Acción: El Panismo de Ayer y Hoy	29 septiembre de 2012	\$89,210.85
	Total	\$209,635.30

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
El Pan y la Democracia después del 2000	7 diciembre de 2012	\$139,428.59
La Participación de los Medios de Comunicación en la Democracia	17 noviembre de 2012	\$58,430.03
	Total	\$197,858.62

De la información presentada durante el ejercicio dos mil doce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico	\$30,361.84	2.71%
Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico.	\$611,992.25	54.52%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento	\$61,340.72	5.46%
Gastos por traslado de los asistentes al curso al curso cuando efectivamente se compruebe y justifique.	\$418,726.63	37.31%
Suma	\$1,122,421.44	100.00%

8. El Partido Acción Nacional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil doce \$10'697,600.70 (diez millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos pesos 70/100 M.N.), de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango; el

máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$2'139,520.14 (dos millones ciento treinta y nueve mil quinientos veinte pesos 14/100 M.N.).

Al efecto, el Partido Acción Nacional destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$1'122,421.44 (un millón ciento veintidós mil cuatrocientos veintiún pesos 44/100 M.N.), importe que representa un (10.49%) del total del financiamiento público, para efecto de reembolso, considerándolos por su naturaleza y aplicación, como gastos directos \$930,608.91 (novecientos treinta mil seiscientos ocho pesos 91/100 M.N.) y como gastos indirectos \$21,864.30 (veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).

9. De conformidad con los artículos 109 y 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento (15%) del importe de las comprobaciones.

10. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

11. El cálculo a que se refieren los considerandos que anteceden se realiza de la siguiente forma:

- a) La documentación clasificada como gastos directos que asciende a la cantidad de \$930,608.91 (novecientos treinta mil seiscientos ocho pesos 91/100 M.N.), por lo que para efectos de reembolso se le considerara un cien por ciento de su importe.

Cálculo:

\$930,608.91 X 100% = \$930,608.91

- b) La documentación clasificada como gastos indirectos que asciende a la cantidad de \$21,864.30 (veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), por lo que para efectos de reembolso se le considerara al quince por ciento (15%) de su importe.

Cálculo:

\$21,864.30 X 15% = \$3,279.65

- c) Total de reembolso calculado para el Partido Acción Nacional por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio 2012; \$933,888.56 (novecientos treinta y tres mil ochocientos ocho pesos 56/100 M.N.).

Por la anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1 fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1 fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 114, 115, 124, 127, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumplió con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil doce.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió parcialmente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil doce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Acción Nacional la cantidad de \$933,888.56 (novecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil trece.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número cuatro de fecha jueves veintiuno de marzo de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 127, 128, 129, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado

de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número ochenta y seis emitido por el Consejo Estatal del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil doce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil doce.

QUINTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgara el financiamiento público para el apoyo de las C/IN entre Plata y Níquel, C.d. Industrial C.P. 34208 Durango, D.

actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio de fecha 08 de febrero de 2012, ratifica a la C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez como responsable del órgano de finanzas de dicho partido, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

Posteriormente con oficio de fecha 04 de septiembre de 2012, se informa de la nueva dirigencia del Partido, quedando como Presidente del Comité Directivo Estatal el Dip. Lic. Otniel García Navarro, mismo que mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2012, ratifica a la C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez como responsable del órgano de finanzas de dicho partido, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. En este sentido el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y los datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2012	21 de mayo, 20:44 horas	\$469,187.40
Segundo trimestre 2012	28 de agosto, 13:40 horas	\$34,995.57
Tercer trimestre 2012	08 de noviembre, 14:06 horas	\$741,499.69
Cuarto Trimestre 2012	15 de febrero, 18:30 horas	\$14,994.97

3. En una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió, a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2012	\$469,187.40	\$469,187.40
Segundo trimestre 2012	\$34,995.57	\$34,995.57

... C/N actas Dist. N... C... C... 34208 Durango, Dgo.

Tercer trimestre 2012	\$741,499.69	\$741,499.69
Cuarto Trimestre 2012	\$14,994.97	\$14,994.97
TOTAL	\$1'260,677.63	\$1'260,677.63

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los

productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$1'260,677.63 (un doscientos sesenta mil seiscientos setenta y siete pesos 63/100 M.N.).

Se procedió también a realizar un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron en el momento de acudir a presenciar el desarrollo de las actividades específicas.

5. En una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha siete de marzo de dos mil trece y se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94 párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1, fracciones IV inciso a) y fracción V y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** como sustento de las Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil doce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$56,858.90 (cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
"Cuadernillo de Estatus, Declaración de Principios, Programa de acción y Código de Ética del PRI".	09 de enero de 2012	\$44,240.20
Edición del folleto mensual tomo IV "Emiliano Zapata, cartas y planes".	08 de febrero de 2012	\$12,618.70
TOTAL		\$56,858.90

De la documentación presentada como sustento de la tarea editorial denominada "Cuadernillo de estatus, declaración de Principios, Programa de acción y Código de Ética del PRI", de fecha nueve de enero de dos mil doce, se detectó la factura número 337 de fecha primero de diciembre de dos mil once por concepto de impresión de cuadernillos, por un importe de \$44,240.20 (cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 20/100 M.N.), del proveedor Carlos Alberto González Cervantes, misma que no se puede vincular con la tarea editorial mencionada ya que la fecha de expedición de la misma corresponde a un ejercicio fiscal anterior, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 111 y 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

ARTÍCULO 111. Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el **S/N entre Plaza y Miguel Cd. Industrial C.P. 26200**

artículo 105 de este reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

La documentación detectada como no procedente de la tarea editorial "Cuadernillo de estatus, declaración de Principios, Programa de acción y Código de Ética del PRI", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$44,240.20

De igual forma en la documentación presentada como sustento de la tarea editorial correspondiente a la edición del folleto mensual tomo IV denominado "Emiliano Zapata, cartas y planes", de fecha ocho de febrero de dos mil doce, se detectó la factura número 334 de fecha primero de diciembre de dos mil once por concepto de impresión de folletos, por un importe de \$12,618.70 (doce mil seiscientos dieciocho pesos 70/100 M.N.); del proveedor Carlos Alberto González Cervantes, misma que no se puede vincular con la tarea editorial mencionada ya que la fecha de expedición de la misma corresponde a un ejercicio fiscal anterior, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 111 y 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

ARTÍCULO 111. Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

La documentación detectada como no procedente de la tarea editorial correspondiente a la edición del folleto mensual tomo IV denominado "Emiliano Zapata, cartas y planes", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$12,618.70

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de \$56,858.90 (cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

PERIODO	IMPORTE
PRIMER TRIMESTRE 2012	\$56,858.90
TOTAL NO PROCEDENTE	\$56,858.90

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, 92, 93, 94 fracción X, 97 fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 114, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvete lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados; tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

6. El quince de marzo de dos mil trece a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 97 párrafo 1, fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97.

1. el proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de

/N entre Plata y Niquel, C.P. 34208, Durango.

- a) Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y agrupaciones políticas para que procedan a su solventación;

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Karla Leticia Aldaba Cháirez, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, quienes fueron acreditados para tal efecto por el Presidente de la Comisión de Fiscalización; y por el Partido Revolucionario Institucional Las Contadoras Públicas, Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez y Gloria Isela Rocha Núñez, a quienes se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando éstas últimas un escrito de fecha quince de marzo de dos mil trece, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual manifiestan que:

"En atención al pliego que se nos hizo llegar por Usted, de observaciones al Gasto Específico correspondiente al Ejercicio 2012, me permite informarle que no nos es posible subsanar ninguna de ellas, por lo que el importe total no procedente quedará como lo marca en dicho pliego."

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional, concluye que persisten las observaciones determinadas y notificadas mediante el pliego descrito en el Considerando 5.

Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe Solventado	Importe NO procedente
PRIMERO	\$56,858.90	\$0.00	\$56,858.90
SUMAS	\$56,858.90	\$0.00	\$56,858.90

7. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades

específicas durante el ejercicio dos mil doce fue destinado de la siguiente forma:

Actividades Específicas realizadas en el ejercicio dos mil doce:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifican en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; de igual manera al tratarse de la edición y distribución de libros y folletos, mismo que se clasifican en el rubro de tareas editoriales, las cuales deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

Además reportó haber adquirido un vehículo Tahoe Suv, blanca modelo 2013, la cual fue destinada para el uso exclusivo del ICADEP y reportada en el inventario de vehículos correspondiente.

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Conferencia Historia del PRI; Política de Cambio.	08 de enero de 2012	\$222,082.02
2. Cuadernillo de Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Código de Ética del Partido Revolucionario Institucional.	09 de enero de 2012	\$44,240.20
3. Edición del Folleto Mensual Tomo IV Emiliano Zapata, Cartas y Planes.	08 de febrero de 2012	\$12,618.70
4. Edición del Folleto Mensual Tomo VI Venustiano Carranza, Las Ideas Fundamentales.	15 de febrero de 2012	\$14,774.57
5. Edición del Folleto Mensual Tomo V Ricardo Flores Magón, La Revolución.	20 de febrero de 2012	\$12,618.70
6. Edición del Folleto Mensual Tomo II Lázaro Cárdenas; Respuesta a las Cámaras de Comercio	07 de marzo de 2012	\$11,201.77
7. Libro Colosio, Pensamiento Político.	20 de marzo de 2012	\$151,651.44

IMPORTE TOTAL: \$469,187.40

Segundo Trimestre:

Nombre de la actividad de tareas editoriales	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- Edición del Folleto Materiales de Cultura y Divulgación Política Mexicana Tomo VIII, Francisco Villa, Cartas y Manifiestos.	20 de abril de 2012	\$11,394.91
2.- Edición y presentación de la Revista "Política Verde" Tomo II.	20 de mayo de 2012	\$11,074.75
3. Edición Folleto Materiales de Cultura y Divulgación Política Mexicana Tomo X, Alfonso Reyes; Atenea Política.	30 de junio de 2012	\$12,525.91

IMPORTE TOTAL: \$34,995.57

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad de tareas editoriales	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- Edición del Folleto Materiales de Cultura y Divulgación Política Mexicana Tomo XI, Francisco Zarco; Libertad de prensa.	20 de julio de 2012	\$11,575.87
2.- Presentación del Libro Pensamiento Político de Luis Donaldo Colosio.	09 de agosto de 2012	\$32,723.82
3. Adquisición de Vehículo Tahoe 2013, para uso del ICADEP	11 de agosto de 2012	\$697,200.00

IMPORTE TOTAL: \$741,499.69

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad de tareas editoriales	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- Edición del Folleto Materiales de Cultura y Divulgación Política Mexicana Tomo XII, Justo Sierra; La Universidad Nacional.	22 de agosto de 2012	\$14,994.97

IMPORTE TOTAL: \$14,994.97

De la información presentada durante el ejercicio dos mil doce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$29,003.00	2.30%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento.	\$191,544.72	15.20%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento.	\$34,258.12	2.72%
Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.	\$697,200.00	55.30%
Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica.	\$251,812.89	19.97%
Gasto Ordinario (comprobación no procedente para actividades específicas).	\$56,858.90	4.51%
Suma	\$1'260,677.63	100%

8. El Partido Revolucionario Institucional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil doce \$14'886,554.62 (catorce millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$2'977,310.92 (dos millones novecientos setenta y siete mil trescientos diez pesos 92/100 M.N.).

Al efecto, el Partido Revolucionario Institucional destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$1'260,677.63 (un millón doscientos sesenta mil seiscientos setenta y siete pesos 63/100 M.N.), importe que representa un ocho punto cuarenta y siete por ciento (8.47%) del total de su financiamiento público, siendo considerados procedentes para efecto de reembolso \$1'203,808.73 (un millón doscientos tres mil ochocientos ocho pesos 73/100 M.N.), considerándose, por su naturaleza y aplicación, como gasto directo \$506,618.73 (quinientos seis mil seiscientos dieciocho pesos 73/100 M.N.) y como adquisición de activo fijo \$697,200.00 (seiscientos noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

9. De conformidad con los artículos 109, 127, 128 y 129 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un 100% (cien por ciento) del importe total de sus comprobaciones.

En cuanto a la adquisición del activo fijo al que se hace referencia, se reembolsará a los partidos políticos hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo, siempre y cuando se compruebe de manera fehaciente que estos activos fueron utilizados únicamente para sus actividades específicas. Así mismo se establece, que una vez realizado el cálculo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido tenga derecho a recibir como reembolso de los gastos erogados en los demás rubros, en el entendido de que el reembolso de los gastos efectuados por adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la sumatoria obtenida.

10. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

11. El cálculo a que se refieren los considerandos que anteceden, se realizan de la siguiente forma:

- a) La documentación clasificada como gasto directo que asciende a la cantidad de \$506,618.73 (quinientos seis mil seiscientos dieciocho pesos 73/100 M.N.), por lo que para efectos de reembolso será considerada al cien por ciento (100%) de su importe:

Cálculo:

$$$506,618.73 \times 100\% = \$506,618.73$$

- b) A la documentación clasificada como adquisición de activo fijo por un total de \$697,200.00 (seiscientos noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se le aplicará, en un primer cálculo, el 75% (setenta y cinco por ciento):

Cálculo:

$$\$697,200.00 \times 75\% = \$522,900.00$$

Posteriormente se procede en los términos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización, al sumar las cantidades que por concepto de reembolso se han determinado:

Reembolso por gasto directo= \$506,618.73

Activo fijo al 75% = \$522,900.00

Suma total= \$1'029,518.73

De la suma total de \$1'029,518.73 (un millón veintinueve mil quinientos dieciocho pesos 73/100 M.N.), se procede a determinar el (30%) treinta por ciento que es igual a \$308,855.62 (trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 62/100 M.N.), que es la cantidad máxima autorizada para reembolso por adquisición de activos fijos.

- c) Una vez realizados los cálculos anteriores se procede a determinar el reembolso total para el Partido Revolucionario Institucional por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil doce, mismo que asciende a la cantidad de \$815,474.35 (ochocientos quince mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).

Reembolso por gasto directo= \$506,618.73

Reembolso por adquisición de activo fijo= \$308,855.62

Total de reembolso= \$815,474.35

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 124, 127, 128, 129, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional cumplió con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil doce.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió parcialmente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil doce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$815,474.35 (ochocientos quince mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil trece.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número cuatro de fecha jueves veintiuno de marzo de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1 fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1 fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción XII, 95 y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo mediante Acuerdo

número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. El artículo 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número ochenta y seis emitido por el Consejo Estatal del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil doce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil doce.

QUINTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los e Líos S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208 Durango, Dgo

términos del artículo 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Ingeniero Jesús Edmundo Ravelo Duarte, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, en fecha 9 de febrero de 2012, mediante oficio sin número, informa que el C. Fermín Robles Mercado es el responsable del órgano de finanzas del Partido; el día 19 de septiembre de 2012, se recibió en este Instituto, oficio sin número, firmado por el Ingeniero Jesús Edmundo Ravelo Duarte, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, donde informa que la C. Micaela Hernández Herrera, es la responsable del órgano de Finanzas del Partido; situación vigente hasta la fecha por lo cual se ha estado en contacto con ella.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
 Estas actividades tendrán por objeto:
 I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
 Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
 Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. El partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2012	15 mayo 2012, 13:13 hrs.	\$0.00
Segundo Trimestre 2012	28 Agosto 2012; 15:14 hrs.	\$0.00
Tercer trimestre 2012	09 noviembre 2012; 13:09 hrs.	\$0.00
Cuarto trimestre 2012	15 de Febrero de 2013; 19:14 hrs	\$0.00

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido del formato AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Cuarto trimestre 2012	\$0.00	\$0.00

4. El Partido de la Revolución Democrática recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil doce \$3'056,273.71 (tres millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.), de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un Liderazgo para partidos que realizan actividades específicas el C.P.I. y 4208 Durango.

ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$611,254.74 (seiscientos once mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 74/100 M.N.).

5. De conformidad con los artículos 109 y 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento (15%) del importe de las comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con los considerandos que anteceden, se determina que al Partido de la Revolución Democrática, no le corresponde reembolso por concepto de actividades específicas, al no haber desarrollado este tipo de actividades durante el ejercicio dos mil doce.

6. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1 fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1 fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción XII, 95 y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática, no presentó documentación, comprobatoria, correspondiente al desarrollo de

actividades específicas del ejercicio dos mil doce, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

TERCERO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número cuatro de fecha jueves veintiuno de marzo de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORA

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 113, 124, 130 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora Ma. Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DEL TRABAJO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora Ma. Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado.

de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante acuerdo número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número ochenta y seis emitido por el Consejo Estatal del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil doce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil doce.

QUINTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgara el financiamiento público para el apoyo de las

N entre Plata y Níquel, Cd. Industrial C.P. 34208 Durango, Dgo.

actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, en fecha 21 de febrero de 2013, mediante oficio número CPN/006-2013 de fecha 21 de febrero de 2013, informa que a partir de esa fecha la C. Alma Lorena Ramírez Gallegos desempeñará sus funciones en calidad de acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación fue directamente con ella.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. El Partido del Trabajo, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2012	21 de mayo 2012; 14:30 horas	\$0.00
Segundo trimestre 2012	28 de agosto 2012; 14:25 horas	\$0.00
Tercer trimestre 2012	02 de noviembre 2012; 15:26 horas	\$79,675.00
Cuarto trimestre 2012	15 de febrero 2013; 14:38 horas	\$712,016.71

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2012	\$79,675.00	\$79,675.00
Cuarto trimestre 2012	\$712,016.71	\$712,016.80
TOTALES	\$791,691.71	\$791,691.80

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que sea constatada por Dña.

invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido del Trabajo, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$791,691.80 (setecientos noventa y un mil seiscientos noventa y un pesos 80/100 M.N.).

Se procedió a realizar también un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron al momento de acudir a presenciar el desarrollo de las actividades específicas.

5. En una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha siete de marzo de dos mil trece y se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 94 párrafo 1 fracciones I, II, IV, V, VI, X y XIquel, 138. Industrias C. inciso 4.2.08V d.131 párrafo 1gb.

fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 111 y 113 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO** como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil doce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$260,291.20 (doscientos sesenta mil doscientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
"Promoción Social"	10 de octubre de 2012	\$11,600.00
"Fundamentos para una República Amorosa"	30 de noviembre de 2012	\$23,906.20
"Principios del Partido del Trabajo II Parte"	08 de diciembre de 2012	\$50,309.20
"Los Dirigentes"	22 de diciembre de 2012	\$50,309.20
"Estatutos del Partido del Trabajo"	29 de diciembre de 2012	\$124,166.60
TOTAL		\$260,291.20

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Del evento Promoción Social efectuado el diez de octubre de dos mil doce en Calle Alberto Terrones Número 733 Sur Colonia Ciénega en Durango, Dgo. , se detectó documentación por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la factura número 272, de fecha diez de octubre de dos mil doce, expedida por el proveedor Karina Castañón Ortiz, por concepto de 250 servicios para evento, la cual esta Comisión de Fiscalización considera no susceptible de financiamiento ya que no se anexa copia del chéque con el que dicha factura fue pagada, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 113.- El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Promoción Social, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos de los que no se anexa copia del cheque con el que fueron pagados.	\$11,600.00

Del evento Fundamentos para una República Amorosa efectuado el treinta de noviembre de dos mil doce en Calle Alberto Terrones Número 733 Sur Colonia Ciénega en Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$23,906.20 (veintitrés mil novecientos seis pesos 20/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
30777	04 de diciembre de 2012	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$5,620.00
30776	04 de diciembre de 2012	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$10,520.00
1074	30 de noviembre de 2012	Bernardo Alvarado García	Renta de sillas, sonido, proyector y manteles	\$7,766.20
TOTAL				\$23,906.20

Las cuales esta Comisión de Fiscalización considera no susceptibles de financiamiento ya que no se anexa copia de los cheques con los que dichas facturas fueron pagadas, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 113.- El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Fundamentos para una República Amorosa, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos de los que no se anexa copia del cheque con el que fueron pagados.	\$23,906.20

Del evento Principios del Partido del Trabajo II Parte efectuado el ocho de diciembre de dos mil doce en Calle Alberto Terrones Número 733 Sur Colonia Ciénega en Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$50,309.20 (cincuenta mil trescientos nueve pesos 20/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
57	08 de diciembre de 2012	Maria Corazón Leyva Enríquez	200 cuadernillos, carpetas y plumas	\$9,709.20

Litio S/N entre Plata y Níquel, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.

56	08 de diciembre de 2012	María Corazón Leyva Enríquez	Renta de sillas, mesas, manteles y sonido	\$8,120.00
304	08 de diciembre de 2012	Karina Castañón Ortiz	200 servicios para evento; bocadillos	\$32,480.00
TOTAL				\$50,309.20

Las cuales esta Comisión de Fiscalización considera no susceptibles de financiamiento ya que no se anexa copia de los cheques con los que dichas facturas fueron pagadas, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 113.- El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Principios del Partido del Trabajo II Parte, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos de los que no se anexa copia del cheque con el que fueron pagados.	\$50,309.20

Del evento Los Dirigentes efectuado el veintidós de diciembre de dos mil doce en Calle Alberto Terrones Número 733 Sur Colonia Ciénega en Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$50,309.20 (cincuenta mil trescientos nueve pesos 20/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
58	22 de diciembre de 2012	María Corazón Leyva Enríquez	Renta de sillas, mesas, manteles y sonido	\$8,120.00
59	22 de diciembre de 2012	María Corazón Leyva Enríquez	200 cuadernillos, carpetas y plumas	\$9,709.20
387	22 de diciembre de 2012	Karina Castañón Ortiz	200 servicios para evento; bocadillos	\$32,480.00
TOTAL				\$50,309.20

Las cuales esta Comisión de Fiscalización considera no susceptibles de financiamiento ya que no se anexa copia de los cheques con los que dichas facturas fueron pagadas, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 113.- El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos,

conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta,
Síndicato de Páginas, Ni quejudez de la respectiva, a 3/4/2013 Durango, Dgo.

pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Los Dirigentes, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos de los que no se anexa copia del cheque con el que fueron pagados.	\$50,309.20

Del evento Estatutos del Partido del Trabajo efectuado el veintinueve de diciembre de dos mil doce en Calle Alberto Terrones Número 733 Sur Colonia Ciénega en Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$124,166.60 (ciento veinticuatro mil ciento sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
31785	29 de diciembre de 2012	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina; apoyo a asistentes	\$5,812.90
31786	29 de diciembre de 2012	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina; apoyo a asistentes	\$10,050.20
31787	29 de diciembre de 2012	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina; apoyo a asistentes	\$10,900.10
31788	29 de diciembre de 2012	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina; apoyo a asistentes	\$11,641.80
31789	29 de diciembre de 2012	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina; apoyo a asistentes	\$12,801.90
31790	29 de diciembre de 2012	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina; apoyo a asistentes	\$12,200.50
31791	29 de diciembre de 2012	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina; apoyo a asistentes	\$10,450.00
94	29 de diciembre de 2012	María Corazón Leyva Enríquez	Renta de sillas, mesas, manteles y sonido	\$8,120.00
99	29 de diciembre de 2012	María Corazón Leyva Enríquez	200 cuadernillos, carpetas y plumas	\$9,709.20
443	29 de diciembre de 2012	Karina Castañón Ortiz	200 banquetes	\$32,480.00
TOTAL				\$124,166.60

Las cuales esta Comisión de Fiscalización considera no susceptibles de financiamiento ya que no se anexa copia de los cheques con los que dichas facturas

fueron pagadas, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 113.- El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen, cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Estatutos del Partido del Trabajo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos de los que no se anexa copia del cheque con el que fueron pagados.	\$124,166.60

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de \$260,291.20 (doscientos sesenta mil doscientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Cuarto	\$260,291.20
Total no procedente	\$260,291.20

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 94 párrafo 1 fracciones V y X, 97 párrafo 1 fracciones IV inciso a) y V. y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 111 y 113 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solviente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos solicitados, en una segunda audiencia

l enterse platas y niquel, C.P. 24000

- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados; tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

6. El doce de marzo de dos mil trece a las dieciocho treinta horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido del Trabajo, de conformidad con el artículo 97 párrafo 1, fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...
IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;
...

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Celso Villarreal García, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, quienes fueron acreditados para dichos efectos por el Presidente de la referida Comisión de Fiscalización, y por el Partido del Trabajo la Licenciada Alma Lorena Ramírez Gallegos y la Contadora Pública Virginia Puente Nava, a quienes se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando éstas últimas un escrito de fecha once de marzo de dos mil trece, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, mediante el cual se manifiesta que: *La que suscribe, Licenciada Alma Lorena Ramírez Gallegos, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización del IEPC en el Estado de Durango, me dirijo a usted para dar respuesta al pliego de observaciones del informe financiero de actividades específicas 2012 por el Partido del Trabajo entregando con este oficio*
entre Plata y Ríduel C.P. 34208 Durango, Dgo.

todas y cada una de las observaciones que nos hicieron, anexando a este escrito lo siguiente:

Copia del cheque número 794, girado por un importe de \$7,766.20 (siete mil setecientos sesenta y seis pesos 20/100M.N.), de la cuenta 65502409709 de Banco Santander S.A, a favor de Bernardo García Alvarado, mediante el cual se cubrió el pago de la factura número 1074, expedida por el beneficiario del cheque y de la cual también se anexa fotocopia.

Copia del cheque número 792, girado por un importe de \$42,903.20 (cuarenta y dos mil novecientos tres pesos 20/100M.N.), de la cuenta 65502409709 de Banco Santander S.A, a favor de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., mediante el cual se cubrió el pago de las facturas números 031785, 031786, 031787, 030777 y 030776, expedidas por el beneficiario del cheque y de las cuales también se anexa fotocopia.

Copia del cheque número 810, girado por un importe de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100M.N.), de la cuenta 65502409709 de Banco Santander S.A, a favor de Karina Castañón Ortiz, mediante el cual se cubrió el pago de la factura número 0443, expedida por el beneficiario del cheque y de la cual también se anexa fotocopia.

Copia del cheque número 809, girado por un importe de \$47,094.20 (cuarenta y siete mil noventa y cuatro pesos 20/100M.N.), de la cuenta 65502409709 de Banco Santander S.A, a favor de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., mediante el cual se cubrió el pago de las facturas números 031788, 031789, 031790 y 031791, expedidas por el beneficiario del cheque y de las cuales también se anexa fotocopia.

Copia del cheque número 808, girado por un importe de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100M.N.), de la cuenta 65502409709 de Banco Santander S.A, a favor de Karina Castañón Ortiz, mediante el cual se cubrió el pago de la factura número 0387, expedida por el beneficiario del cheque y de la cual también se anexa fotocopia.

Copia del cheque número 807, girado por un importe de \$35,658.40 (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 40/100M.N.), de la cuenta 65502409709 de Banco Santander S.A, a favor de María Corazón Leyva Enríquez, mediante el cual se cubrió el pago de las facturas números 0056, 0057, 0058 y 0059, expedidas por el beneficiario del cheque y de las cuales también se anexa fotocopia.

Copia del cheque número 811, girado por un importe de \$17,829.20 (diecisiete mil ochocientos veintinueve pesos 20/100M.N.), de la cuenta S/N entre Plata y Níquel, Cd. Industrial C.P. 34208 Durango, Dao.

65502409709 de Banco Santander S.A, a favor de María Corazón Leyva Enríquez, mediante el cual se cubrió el pago de las facturas números 0094 y 0099, expedidas por el beneficiario del cheque y de las cuales también se anexa fotocopia.

Copia del cheque número 813, girado por un importe de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100M.N.), de la cuenta 65502409709 de Banco Santander S.A, a favor de Karina Castañón Ortiz, mediante el cual se cubrió el pago de la factura número 0304, expedida por el beneficiario del cheque y de la cual también se anexa fotocopia.

Copia del cheque número 812, girado por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100M.N.), de la cuenta 65502409709 de Banco Santander S.A, a favor de Karina Castañón Ortiz, mediante el cual se cubrió el pago de la factura número 0272, expedida por el beneficiario del cheque y de la cual también se anexa fotocopia.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización la documentación proporcionada y que suma un importe de \$260,291.20 (doscientos sesenta mil doscientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), es suficiente para considerar solventadas las observaciones determinadas y notificadas al Partido del Trabajo mediante el Pliego de Observaciones descrito en el Considerando 5 de éste documento.

Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
CUARTO	\$260,291.20	\$260,291.20	\$0.00
SUMAS	\$260,291.20	\$260,291.20	\$0.00

7. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil doce fue destinado de la siguiente forma:

Actividades Específicas realizadas en el ejercicio dos mil doce:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha y lugar de realización	Importe según revisión
1. "Políticas Sociales"	29 de septiembre de 2012 en Calle Alberto Terrones número 733 Sur Colonia Ciénega en Durango, Dgo.	\$79,675.00
TOTAL		\$79,675.00

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1. "Promoción Social"	10 de octubre de 2012 en Calle Alberto Terrones número 733 Sur Colonia Ciénega en Durango, Dgo.	\$105,194.50
2. "Planificación"	10 de noviembre de 2012 en Calle Alberto Terrones número 733 Sur Colonia Ciénega en Durango, Dgo.	\$88,373.70
3. "Introducción al Tema Principios y Valores del Quehacer Político"	23 de noviembre de 2012 en Calle Alberto Terrones número 733 Sur Colonia Ciénega en Durango, Dgo.	\$34,003.30
4. "Principios y Valores en el Quehacer Político"	24 de noviembre de 2012 en Calle Alberto Terrones número 733 Sur Colonia Ciénega en Durango,	\$90,393.60

5. "Fundamentos Para Una República Amorosa"	30 de noviembre de 2012 en Calle Alberto Terrones número 733 Sur Colonia Cié nega en Durango, Dgo.	\$23,906.20
6. "Principios del Partido del Trabajo II Parte"	08 de diciembre de 2012 en Calle Alberto Terrones número 733 Sur Colonia Cié nega en Durango, Dgo.	\$116,262.30
7. "Los Dirigentes"	22 de diciembre de 2012 en Calle Alberto Terrones número 733 Sur Colonia Cié nega en Durango, Dgo.	\$129,716.60
8. "Estatutos del Partido del Trabajo"	29 de diciembre de 2012 en Calle Alberto Terrones número 733 Sur Colonia Cié nega en Durango, Dgo.	\$124,166.60
TOTAL		\$712,016.80

De la información presentada durante el ejercicio dos mil doce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DEL GASTO:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico	\$76,727.80	9.69%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico	\$81,814.80	10.33%

El Evento específico es la Plata y Níquel, Cd. Industrial C.P. 34208 Durango, Dgo.

E-mail: recoedoc@recoedoc.org.mx

Gastos de traslado de los asistentes al curso cuando efectivamente se compruebe y justifique	\$633,149.20	79.98%
Sumas	\$791,691.80	100.00%

8. El Partido del Trabajo recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil doce \$4'052,323.59 (cuatro millones cincuenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 59/100 M.N.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$810,464.72 (ochocientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.).

Al efecto, el Partido del Trabajo destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$791,691.80 (setecientos noventa y un mil seiscientos noventa y un pesos 80/100 M.N.), importe que representa un diecinueve punto cincuenta y cuatro por ciento (19.54%) del total del financiamiento público, siendo considerados en su totalidad procedentes para efecto de reembolso, considerándolos por su naturaleza y aplicación, como gastos directos por el mismo importe total de \$791,691.80 (setecientos noventa y un mil seiscientos noventa y un pesos 80/100 M.N.).

9. De conformidad con los artículos 109 y 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones.

10. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último

trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Atto S/N en la Pista V Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208 Durango, Dgo.

11. El cálculo a que se refieren lo considerandos que anteceden se realiza de la siguiente forma:

a) La documentación clasificada como gasto directo es por un total de \$791,691.80 (setecientos noventa y un mil seiscientos noventa y un pesos 80/100 M.N.), por lo que para efectos de reembolso se le considerará un cien por ciento de su importe.

Cálculo:

$$\$791,691.80 \times 100\% = \$791,691.80$$

b) Total de reembolso calculado para el Partido del Trabajo por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio 2012: \$791,691.80 (setecientos noventa y un mil seiscientos noventa y un pesos 80/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido del Trabajo cumplió con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil doce.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió totalmente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil doce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido del Trabajo la cantidad de \$791,691.80 (setecientos noventa y un mil seiscientos noventa y un pesos 80/100 M.N.) por concepto de reembolso de actividades

específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil trece.

CUARTO. Túrvase el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número cuatro de fecha jueves veintiuno de marzo de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado C/N entre Plata y Níquel, Cd. Industrial C.P. 34208 Durango, Dgo.

de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número ochenta y seis emitido por el Consejo Estatal del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil doce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil doce.

QUINTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las

actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, la L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México, informa que la C. Carmina Guerrero García es la Titular de la Secretaría de Finanzas Comité Ejecutivo Estatal lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda

participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. En este sentido el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y los datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2012	21 de mayo, 12:15 horas	\$27,233.85
Segundo trimestre 2012	23 de agosto, 14:07 horas	\$0.00
Tercer trimestre 2012	12 de octubre, 12:25 horas	\$0.00
Cuarto Trimestre 2012	11 de enero, 13:40 horas	\$54,200.35

3. En una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió, a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2012	\$27,233.85	\$27,233.85
Segundo trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Cuarto Trimestre 2012	\$54,200.35	\$54,200.35
TOTAL	\$81,434.20	\$81,434.20

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al

Secretario de la Comisión de Fiscalización

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$81,434.20 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Se procedió también a realizar un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron en el momento de acudir a presenciar el desarrollo de las actividades específicas.

5. En una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se determinó que conforme a la revisión efectuada a la documentación de los gastos presentados por el Partido Verde Ecologista de México, no hubo errores u omisiones por lo que no dio lugar a la realización del pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.

6. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil doce fue destinado de la siguiente forma:

Actividades Específicas realizadas en el ejercicio dos mil doce:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifican en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; de igual manera al tratarse de la edición y distribución de libros y folletos, mismo que se clasifican en el rubro de tareas editoriales, las cuales deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Capacitación política para militantes del Partido Verde Ecologista de México.	26 de febrero de 2012	\$27,233.85

IMPORTE TOTAL: \$27,233.85

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad de tareas editoriales	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- Edición y presentación de la Revista "Política Verde" Tomo I.	06 de noviembre de 2012	\$24,840.35
2.- Edición y presentación de la Revista "Política Verde" Tomo II.	30 de noviembre de 2012	\$29,360.00

IMPORTE TOTAL: \$54,200.35

De la información presentada durante el ejercicio dos mil doce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto

		en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$5,846.40	7.18 %
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento.	\$5,770.00	7.09 %
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento.	\$6,017.45	7.39 %
Gastos de traslado de asistentes al curso.	\$9,600.00	11.79 %
Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica.	\$29,840.35	36.64 %
Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica.	\$24,360.00	29.91 %
Suma	\$81,434.20	100.00%

7. El Partido Verde Ecologista de México recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil doce \$1'889,027.77 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil veintisiete pesos 77/100 M.N.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$377,805.55 (trescientos setenta y siete mil ochocientos cinco pesos 55/100 M.N.).

Al efecto, el Partido Verde Ecologista de México destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$81,434.20 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.), importe que representa un cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31%), siendo considerados en su totalidad procedentes para efecto de reembolso, considerándolos, por su naturaleza y aplicación, como gastos directos por un importe de \$81,434.20 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

8. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de Cautear la efectividad de los gastos.

siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

9. El cálculo a que se refieren los considerandos que anteceden se realizan de la siguiente forma:

a) La documentación clasificada como gasto directo es por un total de \$81,434.20 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.), por lo que para efectos de reembolso se le considerará un cien por ciento (100%) de su importe:

cálculo:

$$\$81,434.20 \times 100\% = \$81,434.20$$

Total de reembolso calculado para el Partido Verde Ecologista de México por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil doce es de \$81,434.20 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 124, 127, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Verde Ecologista de México cumplió con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil doce.

SEGUNDO. El Partido Verde Ecologista de México, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió totalmente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil doce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$81,434.20 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil trece.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número cuatro de fecha jueves veintiuno de marzo de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, mediante el Acuerdo número ochenta y seis, emitido por el Consejo Estatal del propio Instituto, en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil doce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil doce.

QUINTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el doctor José Ramón Enríquez Herrera, Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio número COE/OFIC/13/01 de fecha nueve de enero del dos mil trece, informa que ratifica al C. Jorge Uribe Meneses como responsable del órgano de finanzas del Partido, igualmente, lo faculta para cobrar mensualmente el financiamiento público.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. El Partido Movimiento Ciudadano, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2012	16 de mayo 2012; 12:23 horas	\$60,000.00
Segundo trimestre 2012	22 de agosto 2012; 12:00 horas	\$0.00
Tercer trimestre 2012	29 de octubre 2012; 12:27 horas	\$241,545.00
Cuarto trimestre 2012	5 de febrero 2013; 13:05 horas	\$0.00

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2012	\$60,000.00	\$60,000.00
Segundo trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2012	\$241,545.00	\$241,545.00
Cuarto trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$301,545.00	\$301,545.00

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208 Durango, Do-

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, se apoyaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Se procedió a realizar también un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron al momento de acudir a presenciar el desarrollo de las actividades específicas.

5. Durante el periodo de revisión no se detectaron errores u omisiones en el formato AEPP ni en la documentación con que se comprobó el gasto, por lo que no fue necesario elaborar el requerimiento a que hace referencia el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, procediendo a elaborar el presente dictamen.

6. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil doce fue destinado de la siguiente forma:

Actividades específicas realizadas en el ejercicio dos mil doce:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifican, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; siendo éstas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha y lugar de realización	Importe según revisión
1. Estructura del Instituto Federal Electoral, Consejos distritales, Mesas directivas de casilla, Capacitadores y asistentes electorales, Jornada electoral.	18, 19 y 20 de enero 2012, Oficinas del Partido en Durango, Dgo.	\$60,000.00

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha y lugar de realización	Importe según revisión
1. Representantes de partido ante los Consejos Locales distritales y mesas directivas de casilla; Capacitadores y Asistentes Electorales; Jornada Electoral; Cierre de casilla, conteo de votos y su entrega en el Consejo; voto nulo y nulidades.	18, 19, 20, 21 y 22 de junio 2012; Oficinas del Partido en Durango, Dgo.	\$100,000.00
Reforma de Estado; Reforma a la Ley Electoral; Participación de los Partidos Políticos en la Reforma de Estado; Estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Elección 2013.	27, 28, 29, 30, 31 de agosto 2012; Oficinas del Partido en Durango, Dgo.	\$100,000.00
Reforma de Estado y su Ley; Participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos en la Reforma de Estado; Importancia de la Reforma Electoral y sus iniciativas de estudio después del primer domingo de julio de 2013; Inicio del	26 y 27 de septiembre 2012; Oficinas del Partido en Durango, Dgo.	\$45,545.00

Estatales Electorales y Consejeros Municipales;
Convocatoria para la elección de Asistentes y
Capacitadores Electorales.

De la información presentada durante el ejercicio dos mil doce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.	\$301,545.00	100%
Suma	\$301,545.00	100%

7. El Partido Movimiento Ciudadano recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil doce \$1'507,727.47 (un millón quinientos siete mil setecientos veintisiete pesos 47/100 M.N.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Al efecto, el Partido Movimiento Ciudadano destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe que representa un veinte por ciento (20%) del total de su financiamiento público, siendo considerados en su totalidad procedentes para efecto de reembolso, considerándolos, por su naturaleza y aplicación, como gastos directos por un importe de \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

8. De conformidad con los artículos 109 y 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones.

9. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado Calle Litorio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial E.P. 34283 Durango, Dgo.

con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

10. El cálculo a que se refieren los considerandos que anteceden se realiza de la siguiente forma:

a) La documentación clasificada como gasto directo es por un total de \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.). por lo que para efectos de reembolso se le considerará un cien por ciento (100%) de su importe:

Cálculo:

$$\$301,545.00 \times 100\% = \$301,545.00$$

Total de reembolso calculado para el Partido Movimiento Ciudadano por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil doce es de \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Movimiento Ciudadano cumplió con la presentación de sus informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil doce.

SEGUNDO. El Partido Movimiento Ciudadano, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió totalmente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil doce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Movimiento Ciudadano la cantidad de \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil trece.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número cuatro de fecha jueves veintiuno de marzo de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DURANGUENSE** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, mediante el Acuerdo número ochenta y seis, emitido por el Consejo Estatal del propio Instituto, en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil doce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil doce.

QUINTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del

Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, el 8 de febrero de 2012, mediante oficio sin número informa que se ratifica a la Contadora Pública Zeyna Delcy Carlota Díaz Maldonado como responsable para la presentación de los informes y autorizada para el cobro del financiamiento público del Partido Duranguense durante el ejercicio 2012, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. El Partido Duranguense, reportó en tiempo sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2012	9 de mayo 2012; 11:23 horas	\$0.00
Segundo trimestre 2012	17 de agosto 2012; 11:50 horas	\$117,904.61
Tercer trimestre 2012	12 de octubre 2012; 11:20 horas	\$110,000.00
Cuarto trimestre 2012	30 de enero 2013; 13:30 horas	\$10,057.20

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre 2012	\$117,904.61	\$117,904.61
Tercer trimestre 2012	\$110,000.00	\$110,000.00
Cuarto trimestre 2012	\$10,057.20	\$10,057.20
TOTAL	\$237,961.81	\$237,961.81

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades

específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Duranguense, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$237,961.81 (doscientos treinta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.).

Se procedió a realizar también un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron al momento de acudir a presenciar el desarrollo de la actividad específica.

5. Durante el periodo de revisión no se detectaron errores u omisiones en el formato AEPP ni en la documentación con que se comprobó el gasto, por lo que no fue necesario elaborar el requerimiento a que hace referencia el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, procediendo a elaborar el presente dictamen.

6. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Duranguense, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil doce fue destinado de la siguiente forma:

Actividades específicas realizadas en el ejercicio dos mil doce:

El partido desarrolló una sola actividad denominada "Taller de Formación Política y Discurso", en las oficinas del Comité Directivo Estatal, el 23 de junio de 2012, por lo que, al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

Además reportó, haber adquirido un vehículo tipo trailblazer color verde modelo 2004 el cual fue reportado en el inventario de actividades específicas.

Segundo Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha y lugar de realización	Importe según revisión
1. Taller de Formación Política y Discurso	23 de junio de 2012, Durango, Dgo.	\$117,904.61

Tercer Trimestre:

Adquisición de Activo Fijo	Fecha y lugar de realización	Importe según revisión
1. Camioneta Chevrolet tipo trailblazer color verde 2004	28 de agosto de 2012, Durango, Dgo.	\$110,000.00

Cuarto Trimestre:

Mantenimiento al Activo Fijo	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Mantenimiento a la camioneta Chevrolet tipo trailblazer color verde 2004	17 de octubre de 2012, en Durango, Dgo.	\$10,057.20

De la información presentada durante el ejercicio dos mil doce para efectos de actividades específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico	\$34,445.13	14.48%
Gastos por renta de local, mobiliario y equipo técnico	\$1598.00	0.67%
Gastos por la adquisición de papelería	\$4,258.28	1.79%
Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos	\$127,165.90	53.44%
Gastos de traslado de los asistentes al curso	\$15,494.50	6.51%

Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una actividad	\$55,000.00	23.11%
Suma	\$237,961.81	100.00%

7. El Partido Duranguense recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil doce \$1'667,251.04 (un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$333,450.20 (trescientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.).

Al efecto, el Partido Duranguense destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$237,961.81 (doscientos treinta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.), importe que representa un catorce punto veintisiete por ciento (14.27%) del total de su financiamiento público, siendo considerados en su totalidad procedentes para efecto de reembolso, considerándolos, por su naturaleza y aplicación, como gastos directos por un importe de \$54,395.91 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), como gastos indirectos \$73,565.90 (setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.) y como adquisición de activos fijos \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.).

8. De conformidad con los artículos 109, 127 y 128 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento (15%).

En cuanto a adquisición de activos fijos se refiere, se reembolsará a los partidos políticos hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del monto total erogado, siempre y cuando se compruebe de manera fehaciente que estos activos fueron utilizados únicamente para las actividades específicas. Además, se establece que, una vez realizado el cálculo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido tenga derecho a recibir como reembolso de los gastos erogados en los demás rubros, en el entendido de que el reembolso de los gastos efectuados por adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la sumatoria obtenida.

9. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

10. El cálculo a que se refieren los considerandos que anteceden se realiza de la siguiente forma:

a) La documentación clasificada como gasto directo es por un total de \$54,395.91 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), por lo que para efectos de reembolso se le considerará un cien por ciento (100%) de su importe:

Cálculo:

$$\$54,395.91 \times 100\% = \$54,395.91$$

b) La documentación clasificada como gasto indirecto es por un total de \$73,565.90 (setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), por lo que para efectos de reembolso se le considerará un quince por ciento de su importe:

Cálculo:

$$\$73,565.90 \times 15\% = \$11,034.88$$

c) La documentación clasificada como adquisición de activo fijo, es por un total de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), a la cual se le aplicará, en un primer cálculo, un setenta y cinco por ciento (75%)

Cálculo:

$$\$110,000.00 \times 75\% = \$82,500.00$$

Se procede, en los términos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización a sumar las cantidades que por concepto de reembolso se han determinado:

Reembolso por gasto directo: \$54,395.91

Reembolso por gasto indirecto: \$11,034.89

Activo fijo al 75%: \$82,500.00

De donde la suma total es de \$147,930.80 (ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta pesos 80/100 M.N.), de donde treinta por ciento es igual a \$44,379.24 (cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N) que es la cantidad máxima autorizada para reembolso por adquisición de activos fijos y se procede a determinar el reembolso total para el Partido Duranguense por concepto de actividades específicas desarrolladas durante el ejercicio dos mil doce:

d) Total de reembolso calculado para el Partido Duranguense por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil doce es de \$109,810.03 (ciento nueve mil ochocientos diez pesos 03/100 M.N.)

Reembolso por gasto directo: \$54,395.91

Reembolso por gasto indirecto: \$11,034.88

Reembolso por adquisición de Activo fijo: \$44,379.24

Total de reembolso: \$109,810.03

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Duranguense cumplió con la presentación de sus informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil doce.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió totalmente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil doce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Duranguense la cantidad de \$109,810.03 (ciento nueve mil ochocientos diez pesos 03/100 M.N.); por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil trece.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número cuatro de fecha jueves veintiuno de marzo de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 113, 114, 124, 130 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora Ma. Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora Ma. Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de S/N entre Pista y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208 Durango, Dgo.

de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante acuerdo número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número ochenta y seis emitido por el Consejo Estatal del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil doce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil doce.

QUINTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las

actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Profesor Alfonso Herrera García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Durango, en fecha 23 de enero de 2012, mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2012, informa que ratifica a la Profesora Rosalía Campos Calzada como responsable del Órgano de Finanzas del Comité Directivo Estatal lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

C O N S I D E R A N D O S

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. El Partido Nueva Alianza, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2012	21 de mayo 2012; 20:07 horas	\$0.00
Segundo trimestre 2012	28 de agosto 2012; 15:15 horas	\$0.00
Tercer trimestre 2012	09 de noviembre 2012; 11:30 horas	\$0.00
Cuarto trimestre 2012	15 de febrero 2013; 14:50 horas	\$66,811.37

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2012	\$0.00	\$0.00
Cuarto trimestre 2012	\$66,811.37	\$66,800.36
TOTALES	\$66,811.37	\$66,800.36

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la ~~desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la~~

invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Nueva Alianza, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$66,800.36 (sesenta y seis mil ochocientos pesos 36/100 M.N.).

Se procedió a realizar también un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron al momento de acudir a presenciar el desarrollo de la actividad específica.

5. En una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha ocho de marzo de dos mil trece y se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 94 párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1 fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 111 y 113 del

(S/)

Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil doce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$34,817.23 (treinta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 23/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Curso Taller "Capacitación Electoral"	12, 13 y 14 de noviembre de 2012	\$34,817.23
Total		\$34,817.23

En el ejercicio dos mil doce, el Partido Nueva Alianza realizó el evento Curso Taller "Capacitación Electoral" los días 12, 13 y 14 de noviembre en la Sala de Capacitación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en Calle Litio s/n de la Col. Ciudad Industrial en Durango, Dgo., determinándose en la revisión del informe correspondiente lo siguiente:

Se detectó documentación por un importe de \$8,625.83 (ocho mil seiscientos veinticinco pesos 83/100 M.N.), los cuales, esta Comisión de Fiscalización considera no susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento en virtud de que las fechas de expedición de las facturas no coinciden con la de la realización del mismo, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 en relación con el 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

(P)

ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

La documentación anterior se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
67046531	13 de diciembre de 2012	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Compra de aguas y refrescos	\$87.12
63912787	11 de diciembre de 2012	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Compra de refrescos,	\$108.10

Calle Litio s/n entre Plata y Níquel, Cd. Industrial CP 34206 Durango, Dgo.

66912787	11 de diciembre de 2012	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Compra de tiempo aire Telcel	\$20.00
65139011	16 de noviembre de 2012	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Compra de tarjetas amigo Telcel	\$700.00
171960	13 de diciembre de 2012	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Una charola de cuernitos	\$273.80
14933	11 de diciembre de 2012	Víctor Manuel Icazbalceta Lerma	Consumo de alimentos	\$295.00
11957	20 de diciembre de 2012	Karen Pamela Nevarez Meléndez	Consumo de alimentos	\$194.00
22201	13 de diciembre de 2012	José Alberto Alba Nevarez	4 canastas arcón jumbo	\$1,800.00
53454	11 de diciembre de 2012	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$395.00
3736	11 de diciembre de 2012	Combustibles de Durango S.A.	Compra de gasolina	\$1,954.47
31167	14 de diciembre de 2012	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$882.40
3792	18 de diciembre de 2012	Combustibles de Durango S.A.	Compra de gasolina	\$1,915.94
			TOTAL	\$8,625.83

Se detectó documentación por un importe de \$7,444.44 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), los cuales, esta Comisión de Fiscalización considera no susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento en virtud de que los conceptos descritos en las facturas no son indispensables para la actividad realizada y además, las fechas de expedición no coinciden con la de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 en relación con el 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de qué se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- b) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

La documentación anterior se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
10663	12 de diciembre de 2012	Proveedora Chevrolet S.A. de C.V.	Mantenimiento a Suburban 1999	\$1,484.80
10661	12 de diciembre de 2012	Proveedora Chevrolet S.A. de C.V.	Mantenimiento a Suburban 1999	\$1,593.75
10662	12 de diciembre de 2012	Proveedora Chevrolet S.A. de C.V.	Mantenimiento a Suburban 1999	\$1,929.89
2382	14 de diciembre de 2012	Lilia Yacenia Prieto Orona	1,000 tarjetas, navideñas y etiquetas	\$1,856.00
2383	14 de diciembre de 2012	Lilia Yacenia Prieto Orona	1,000 sellos auto adheribles y 1,000 sobres	\$580.00
			TOTAL	\$7,444.44

Se detectó documentación por un importe de \$18,746.96 (dieciocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.), que corresponde a la factura número 13731, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, expedida por el proveedor Operadora Plaza Vizcaya S.A. de C.V., por concepto de renta de habitaciones y servicio de restaurant de asistentes al evento, la cual esta Comisión de Fiscalización considera no susceptible de financiamiento ya que dicha factura no fue efectivamente pagada en el trimestre que se revisa y está registrada como pasivo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 111 y 113 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 111.- Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 113.- El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Taller "Capacitación Electoral" realizada los días 12, 13 y 14 de noviembre de dos mil doce, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos cuya fecha de las facturas no coincide con la del evento.	\$8,625.83
Documentación de gastos cuyo concepto no es indispensable para la actividad específica y la fecha de las facturas no coincide con la del evento.	\$7,444.44
Documentación de gastos no erogados, registrados como pasivo.	\$18,746.96

TOTAL \$34,817.23
Lugar: S/N entre Plata y Níquel, Cd. Industrial C.P. 34208 Durango, Dgo.

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de \$34,817.23 (treinta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 23/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Cuarto	\$34,817.23
Total no procedente	\$34,817.23

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 94 párrafo 1 fracciones V y X, 97 párrafo 1 fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 108, 111, 113 y 114 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solviente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados; tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

6. El trece de marzo de dos mil trece a las catorce horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Nueva Alianza, de conformidad con el artículo 97 párrafo 1, fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...
IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;
..."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Celso Villarreal García, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, quienes fueron acreditados para tal efecto por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, y por el Partido Nueva Alianza la Profesora Rosalía Campos Calzada y la C. Xóchitl Soto Soriano, a quienes se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando éstas últimas un escrito de fecha trece de marzo de dos mil trece, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente de la Comisión de Fiscalización del I.E.P.C., mediante el cual manifiestan que:

Por este conducto informamos que con fecha 7 de marzo de 2013, recibimos la notificación de la Comisión de Fiscalización que Usted preside; en relación a la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2012, una vez analizada dicha notificación, concluimos en informar a Usted que:

- A) Nos damos por enterados del pliego de observaciones derivadas de nuestro informe de actividades específicas del ejercicio 2012.
- B) Le comentamos que, de nuestra parte, no es posible solventar con documentación soporte las observaciones realizadas en relación a los montos económicos no procedentes.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado por el Partido Nueva Alianza, concluye que persisten las observaciones determinadas y notificadas mediante el Pliego descrito en el Considerando 5.

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
CUARTO	\$34,817.23	\$0.00	\$34,817.23
SUMAS	\$34,817.23	\$0.00	\$34,817.23

7. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil doce fue destinado de la siguiente forma:

Actividades Específicas realizadas en el ejercicio dos mil doce:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo éstas las siguientes:

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Curso Taller "Capacitación Electoral"	12, 13 y 14 de noviembre de 2012 en Calle Lito sin número Colonia Ciudad Industrial en Durango, Dgo.	\$66,800.36
TOTAL		\$66,800.36

De la información presentada durante el ejercicio dos mil doce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DEL GASTO:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$1,090.40	1.63%
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.	\$1,708.00	2.56%
Gastos de traslado de los asistentes al curso cuando efectivamente se compruebe y justifique.	\$29,184.73	43.69%
Gastos no ejercidos registrados como pasivo.	\$18,746.96	28.06%
Gastos ordinarios.	\$16,070.27	24.06%
Sumas	\$66,800.36	100.00%

8. El Partido Nueva Alianza recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil doce \$2'138,040.27 (dos millones ciento treinta y ocho mil cuarenta pesos 27/100 M.N.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$427,608.05 (cuatrocientos veintisiete mil seiscientos ocho pesos 05/100 M.N.).

Al efecto, el Partido Nueva Alianza destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$66,800.36 (sesenta y seis mil ochocientos pesos 36/100 M.N.), importe que representa un tres punto doce por ciento (3.12%) del total del financiamiento público, siendo considerados procedentes para efecto de reembolso la cantidad de \$31,983.13 (treinta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.), considerándolos por su naturaleza y aplicación, como gastos directos por el mismo importe de \$31,983.13 (treinta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.).

9. De conformidad con los artículos 109 y 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus compradiciones.

Lugar: Oficina del Registro de la Propiedad Industrial C.P. 34208 Durango, Dgo.

10. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

11. El cálculo a que se refieren los considerandos que anteceden se realiza de la siguiente forma:

a) La documentación procedente clasificada como gasto directo es por un total de \$31,983.13 (treinta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.), por lo que para efectos de reembolso se le considerará un cien por ciento (100%) de su importe.

Cálculo:

$$\$31,983.13 \times 100\% = \$31,983.13$$

b) Total de reembolso calculado para el Partido Nueva Alianza por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio 2012: \$31,983.13 (treinta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza cumplió con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido ~~de enero a diciembre del ejercicio 2012~~ P. 34208 Durango, Dgo.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió parcialmente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil doce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$31,983.13 (treinta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil trece.

CUARTO. Túrvase el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número cuatro de fecha jueves veintiuno de marzo de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mal Reparo, con una superficie aproximada de 1,056-00-00.00 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MAL REPARO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II- 210-DGARPR 162737, de fecha 22 de octubre de 2012, con el número de folio 19267, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de abril al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/083/12, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Mal Reparo", con una superficie aproximada de 1,056-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: PROPIEDAD DE FILIS
AL SUR: EL DURANGUEÑO
AL ESTE: EJIDO SAN JOSE DE GRACIA
AL OESTE: PREDIO GUADALUPE Y POTRERILLOS

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 6 de noviembre de 2012.- El Perito Deslindador, **Luis Daniel Muñoz García.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Venadeña, con una superficie aproximada de 9,000-00-00 hectáreas, Municipio de Tepehuanes, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PRÉDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VENADEÑA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II- 210-DGARPR 162799, de fecha 23 de octubre de 2012, con el número de folio 20031, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de abril al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/083/12, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Venadeña", con una superficie aproximada de 9,000-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: PREDIO ENRIQUEZ PERTENECIENTE A GUANACEVI, DGO.

AL SUR: LA COMUNIDAD DE BAGRES

AL ESTE: LA COMUNIDAD DE LA PURISIMA

AL OESTE: LA COMUNIDAD DE BAGRES

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 6 de noviembre de 2012.- El Perito Deslindador, Luis Daniel Muñoz García.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

VERIFICO EN MI DIFUSIÓN
DE ADMINISTRACIÓN
DURANGO

PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL 2013



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	FONDO DE APORTACIONES PARA TOTAL
CANATLÁN	2,875,611.97	16,808.07	69,647.52	1,839,938.89	1,252,852.74	6,054,859.19
CANELAS	697,200.33	697.97	11,692.50	618,095.31	164,461.61	1,493,147.62
CONETO DE COMONFORT	719,972.14	137.43	12,460.75	462,844.56	180,740.20	1,376,155.08
CUENCAMÉ	3,041,028.18	2,268.58	74,616.55	1,774,515.68	1,343,145.04	6,235,573.03
DURANGO	48,950,661.98	946,427.63	1,278,249.34	11,208,279.87	23,231,578.76	85,615,197.58
SIMÓN BOLÍVAR	1,125,016.97	344.06	24,738.90	982,556.76	424,081.14	2,556,737.83
GÓMEZ PALACIO	27,743,847.04	237,446.77	721,431.55	8,054,659.60	13,086,108.88	45,843,493.94
GUADALUPE VICTORIA	3,042,562.58	11,928.17	75,471.24	1,798,513.17	1,358,623.66	6,287,098.82
GUANACEVI	1,107,964.50	2,849.29	23,873.88	847,151.35	404,929.86	2,386,768.88
HIDALGO	710,107.45	1,969.50	11,962.98	301,030.55	170,167.09	1,195,237.57
INDE	770,194.45	1,878.06	13,897.74	303,064.74	210,664.07	1,239,699.06
LERDO	11,789,542.40	79,585.23	309,982.58	3,084,517.57	5,627,403.86	20,891,031.64
MAPIMÍ	2,256,296.12	6,874.90	55,869.65	1,210,458.09	1,002,928.55	4,532,427.31
MEZQUITAL	2,864,736.96	767.82	73,776.27	6,876,311.83	1,332,450.24	18,148,043.12
NAZAS	1,266,162.50	832.86	28,615.62	658,827.02	495,180.26	2,449,638.26
NOMBRE DE DIOS	1,747,113.53	5,528.96	41,555.93	1,043,229.53	737,643.43	3,575,071.38
OCAMPO	1,069,084.54	2,731.57	22,719.92	569,412.30	384,062.94	2,048,011.27
EL ORO	1,195,989.53	7,517.10	26,227.87	594,175.60	451,651.00	2,275,561.10
OTÁEZ	746,521.40	0.00	13,744.25	873,200.97	207,791.38	1,841,258.00
PANUCO DE CORONADO	1,258,741.99	6,763.82	27,617.55	823,052.15	475,869.39	2,592,044.90
PEÑÓN BLANCO	1,111,452.93	4,743.94	24,470.44	739,123.77	417,856.97	2,297,648.05
POANAS	2,296,116.25	7,741.84	55,526.85	1,294,793.31	994,190.77	4,548,369.02
PUEBLO NUEVO	4,317,837.45	3,630.36	108,744.66	4,034,946.05	1,961,489.96	10,426,648.48
RODEO	1,272,640.01	1,792.99	29,237.25	718,081.85	510,221.99	2,531,974.09
SAN BERNARDO	677,896.61	948.75	10,411.85	339,973.36	136,971.54	1,166,202.11
SAN DIMAS	1,912,568.46	10,100.72	44,308.10	2,434,491.42	785,641.32	5,187,110.02
SAN JUAN DE GUADALUPE	810,893.63	1,095.03	15,236.31	649,124.69	237,276.37	1,713,636.03
SAN JUAN DEL RÍO	1,226,057.51	1,920.44	27,305.11	912,113.88	472,986.69	2,640,393.63
SAN LUIS DEL CORDERO	611,977.40	623.11	8,131.00	159,480.68	87,018.62	867,230.81
SAN PEDRO DEL GALLO	600,357.06	1,024.08	7,307.00	119,072.04	68,186.53	795,946.71
SANTA CLARA	865,815.51	801.57	17,311.80	705,445.92	279,409.18	1,868,783.98
SANTIAGO PAPASQUIARIO	3,977,136.67	26,395.30	99,267.19	3,154,116.86	1,794,075.86	9,050,991.88
SUCHIL	860,255.51	2,385.75	16,888.39	532,587.44	268,753.75	1,681,870.84
TAMAZULA	2,452,025.30	431.58	58,872.13	3,840,249.92	1,052,043.60	7,403,622.53
TEPEHUANES	1,195,433.26	7,557.59	25,237.30	901,482.23	428,709.36	2,558,219.74
TAHUALILÓ	2,028,172.12	2,265.32	49,526.50	670,786.87	887,502.19	3,638,253.00
TOPÍA	967,713.00	1,007.79	20,528.28	581,623.44	342,369.01	1,913,241.52
VICENTE GUERRERO	1,958,819.45	9,682.45	47,375.33	979,613.16	842,536.58	3,838,026.97
NUEVO IDEAL	2,397,966.36	9,523.46	58,034.14	1,298,412.57	1,043,031.61	4,804,968.14
TOTALES	146,519,492.05	1,422,849.86	3,641,872.22	65,988,365.00	65,151,634.00	284,729,193.13

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

C.P. MARÍA CRISTINA LÉZ HERRERA

LIC. IVONNE NÁMERA NÚÑEZ



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado